



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER  
QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**I. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse frente al escrito presentado por el demandado, a través de apoderado judicial, el 13 de marzo de 2024 (Fls.26-36), mediante el cual, contesta la demanda, dentro del proceso Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Compraventa, aquí adelantado, bajo el radicado 2024-00004, siendo demandante, LUIS LINO REYES SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial.

**II. CONSIDERACIONES**

Sea pertinente decir, que dicho escrito, en cuanto se refiere a la contestación de la demanda; ha sido presentado dentro del término legal establecido en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

Lo anterior, es así, dado que lo ha hecho a través de apoderado judicial (al cual, por demás, en atención a que el poder allegado (Fls.31-32), se considera especial, amplio y suficiente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá la calidad de apoderado judicial de dicho demandado, como así se hará), mediante escrito (Fls.26-36), el 13 de marzo de 2024, es decir, dentro del término de diez (10) días, que tenía para el efecto de acuerdo la norma ya señalada, el cual vencía el 18 de marzo de 2024, tomando como referencia, la fecha de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, como lo fue, el 4 de marzo de 2024 (Fls.17-18).

Por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda en término, por el demandado.

Ahora bien, no obstante lo anterior, antes de dar traslado al demandante, de la excepción de mérito, propuesta por el demandado; como quiera que dicha contestación de la demanda, no cumple con los requisitos de la misma, contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso, como son, contener: -El domicilio del demandado (Numeral 1), -Pronunciamiento expreso y concreto sobre, se entiende, la pretensión subsidiaria de la demanda (Numeral 2), y, -El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado y apoderado recibirán notificaciones (Numeral 5); en atención a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del proceso, se le concederá al demandado, el término de cinco (05) días, a efectos de que subsane tal contestación de la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

**RESUELVE:**

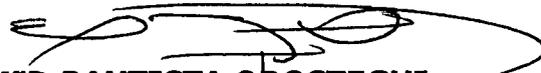
**PRIMERO: TENER** por contestada en término, la demanda, por parte del demandado.

**SEGUNDO: CONCEDER**, al demandado, el término de cinco (05) días, a efectos de que subsane la contestación de la demanda, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado, CAMILO ANDRES VESGA GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.688.705 y Tarjeta Profesional de Abogado del Consejo Superior de la Judicatura No. 379.083; como apoderado judicial del demandado, en la forma y términos del poder que se presentó con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**